

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de **Huejutla de Reyes, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	4,694,708.19
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	101,126.12
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	101,126.12
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,222,701.85
1. Impuesto predial	2,984,409.18
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	1,238,292.67
1.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	370,880.22
2. DERECHOS	24,515,360.80
1.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	14,031,102.62
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	12,122,623.08
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,351,379.70
5. Derechos por servicio y uso de panteones	193,719.01
6. Derechos por el servicio de limpia	363,380.83
1.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	7,332,657.24
1. Derechos por registro familiar	424,275.54
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	3,397,771.09
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	3,060,418.14
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	290,338.64
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	149,101.83
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	10,752.00
1.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,764,156.34
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	229,312.88
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	779,226.75

3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	350,539.07
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	18,984.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	1,380,849.64
1. Concurso o licitación	10,504.00
2. Supervisión de obra pública	1,370,345.64
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	5,244.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
1.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	387,444.60
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	387,444.60
1.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3. PRODUCTOS	6,129,480.02
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,129,480.02
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,426,439.74
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,592,140.49
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	334,195.47
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,399,864.40
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,239.38
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	2,317,630.50
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4. Asistencia Social.	384,329.78
III.2. PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	0.00
III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4. APROVECHAMIENTOS	1,575,710.27
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	1,367,300.70

4. Multas federales no fiscales	60,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	101,827.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	10,000.00
10. Intereses	26,582.57
11. Indemnización por daños a bienes municipales	10,000.00
12. Rezagos	0.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	387,039,463.84
V.1. PARTICIPACIONES	138,565,629.78
1. Participaciones	138,565,629.78
1. Fondo General de Participaciones	82,855,225.76
2. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	634,921.36
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,138,666.53
4. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diesel	4,252,804.99
5. Fondo de Fomento Municipal	36,926,617.05
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,077,399.33
7. Fondo de Impuesto sobre la Renta	7,791,654.99
8. Fondo de Compensación	2,756,127.69
9. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	132,212.08
V.2. APORTACIONES	248,473,834.06
2. Aportaciones	248,473,834.06
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	157,362,188.50
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	91,111,645.56
V.3. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	12,125,106.12
3. Subsidios	13,810,640.62
1. Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.	13,810,640.62
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00

1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00

TOTAL DE INGRESOS

437,765,363.74

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	475.00
2. Recitales	475.00
3. Conferencias	475.00

4. Presentación y actuación de artistas	475.00
Deportivos	
2. Funciones de box y lucha libre	1,480.00
3. Fútbol profesional	1,480.00
Recreativos y Populares	
3. Ferias	N/A
4. Desfiles Empresariales	1,100.00
5. Fiesta Patronal	N/A
6. Tardeadas, disco	670.00
7. Bailes públicos	560.00
8. Juegos mecánicos (Por día)	230.00
9. Circos (Por día)	230.00
10. Kermesse	100.00
11. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
12. Peleas de gallos	N/A
13. Carnaval	N/A
14. Variedad ocasional	400.00
15. Concierto	3,440.00
16. Degustaciones	920.00
17. Promociones y aniversarios	920.00
18. Música en vivo	460.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 380.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Los valores catastrales que hayan sido-actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgara un descuento de 50% de un solo predio de uso habitacional, durante los tres primeros meses del año 2020, también serán beneficiarios de estos descuentos las personas con discapacidad, que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente. Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija por servicio de agua potable	Cuota fija \$
Toma muerta (Terreno baldío)	28.31
Toma muerta (Terreno baldío en zona rural)	25.17
Tarifa especial (en base a un presuntivo de consumo)	2,816.63

Servicio medido Cont. Domestico (m3)	Cuota fija \$
Cuota fija por servicio	62.08
0-15	46.42
16-25	4.22
26-35	4.58
36-45	4.91
46-55	5.34
56-75	6.05
75-100	7.29
101-150	7.29
151 en adelante	7.29

Servicio medido Cont. Domestico Zona Rural (m3)	Cuota fija \$
Cuota fija por servicio	54.00
0-15	42.40
16-25	3.86
26-35	4.19
36-45	4.49
46-55	4.89
56-75	5.53
76 en adelante	6.04

Servicio medido Cont. Comercial (m3)	Cuota fija \$
Cuota fija por servicio	201.19
DE 0 A 15	116.56

DE 16 A 25	8.97
DE 26 A 35	9.85
DE 36 A 50	10.73
DE 51 A 75	12.51
DE 76 A 100	12.51
DE 101 A 150	12.51
DE 151 en adelante	12.51

Servicio medido Cont. Industrial (m3)	Cuota fija \$
Cuota fija por servicio	884.03
0-15	289.39
16-25	13.32
26-35	14.60
36-45	16.01
46-55	16.21
56-75	17.46
76-100	18.03
101 en adelante	20.85

Servicio medido Cont. Publico (m3)	Cuota fija \$
Cuota fija por servicio	90.25
0-15	58.94
16-25	4.68
26-35	5.09
36-45	5.76
46-55	6.28
56-75	6.83
76-150	8.34
151-250	8.34
251 en adelante	8.34

Servicio medido Jubilado y Pensionado (50% sobre Consumo) (m3)	Cuota fija \$
Cuota fija por servicio	31.04
0-15	23.21
16-25	2.11
26-35	2.29
36-45	2.46
46-55	2.67
56-75	3.03
75-100	3.65
101-150	3.65
151 en adelante	3.65

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Conexión a la red para contratos domésticos	988.27
Conexión a la red para contratos públicos	988.27
Conexión a la red para contratos comerciales	1322.41
Conexión a la red para contratos industriales	1897.25

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de la ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de los medidores de 1/2" pulgada	613.53

El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias o comercios estará en función del requerimiento de la misma.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	37.00
Bovino particular no registrado	115.00
Porcino de menos de 150 kg registrado	80.00
Porcino de más de 150 kg registrado	103.00
Porcino particular no registrado	115.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Destazado de cerdos en canales	50.00
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	146.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	146.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	95.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	920.00
Exhumación de restos	391.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	146.00
Refrendos por inhumación	891.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	146.00
Permiso para construcción de capilla individual	153.00

Permiso para construcción de capilla familiar	175.00
Permiso para construcción de gaveta	73.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Hasta 2,000 m2	24,907.00
De 2,001 a 5,000 m2	33,233.00
De más de 5,000 m2	41,560.00
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	73.00
Mantenimiento de Panteón (Anual)	117.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recolección de Basura Comercial	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	70.00
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	180.00
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	240.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,750.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,050.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	20.00
Camioneta concesionada	80.00
Camioneta Pick Up	75.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	190.00
Camión de volteo o rabón	256.00
Vehículo superior a doble rodada	584.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	110.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	545.00
Reconocimiento de hijo	738.00

Registro de matrimonio	620.00
Registro de defunción	146.00
Registro de emancipación	73.00
Registro de concubinatos	621.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	632.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	460.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,855.00
Registro extemporáneo de nacimientos (año vencido)	N/A

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Se exentará de cobro el derecho por el registro de defunción expedida a personas indigentes ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	80.00
Certificación de actas y expedición de actas foráneas	91.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	185.00
Expedición de constancias en general	37.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	22.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	210.00
Certificado de no adeudo fiscal.	210.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	115.00
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	115.00
Copia simple de documento digitalizado.	37.00
Reposición de documento que ampara la disposición de fosa (extravió).	80.00
Reposición de permiso de disposición de local (extravió).	80.00
Reposición de placa de funcionamiento de establecimientos.	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Se exentará de cobro la certificación y expedición de copias de documentos a personas indigentes ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Zona	Comercial y de servicios	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico, de urbanización progresiva

Giro.	Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas	Apertura	1,636	1,768	1,943	1,461	1,621	1,782	1,344	1,505	1,643
	Renovación	1,489	1,607	1,775	1,315	1,497	1,665	1,169	1,329	1,490
Acuarios	Apertura	730	891	1,030	657	818	957	584	745	884
	Renovación	614	665	730	540	592	657	467	519	584
Academia o escuela de belleza	Apertura	2,483	2,637	2,790	2,410	2,564	2,717	2,337	2,491	2,644
	Renovación	1,994	2,147	2,301	1,921	2,074	2,228	1,848	2,001	2,155
Accesorios y anaqueles	Apertura	818	884	950	745	811	876	672	738	803
	Renovación	614	679	738	540	606	665	467	533	592
Accesorios para celulares	Apertura	1,753	1,899	2,045	1,320	1,540	1,753	1,320	1,540	1,753
	Renovación	986	1,132	1,351	920	1,066	1,278	920	1,066	1,278
Agencias automotrices	Apertura	4,810	4,981	5,135	4,810	4,981	5,135	4,810	4,981	5,135
	Renovación	3,433	3,550	3,645	3,433	3,550	3,645	3,433	3,550	3,645
Agencias de modelos	Apertura	1,300	1,380	1,388	1,300	1,380	1,388	1,300	1,380	1,388
	Renovación	1,125	1,212	1,300	1,125	1,212	1,300	1,125	1,212	1,300
Agencia de cuatrimotos, motocicletas y motonetas	Apertura	3,433	3,550	3,645	3,433	3,550	3,645	3,433	3,550	3,645
	Renovación	2,500	2,780	3,100	2,500	2,780	3,100	2,500	2,780	3,100
Agencias de viaje	Apertura	2,995	3,068	3,141	2,995	3,068	3,141	2,995	3,068	3,141
	Renovación	2,849	2,922	2,995	2,849	2,922	2,995	2,849	2,922	2,995
Agroquímicos	Apertura	1,132	1,278	1,424	1,059	1,205	1,351	986	1,132	1,278
	Renovación	884	1,030	1,176	811	957	1,103	738	884	1,030
Agro veterinarias	Apertura	1,132	1,278	1,424	1,059	1,205	1,351	986	1,132	1,278
	Renovación	745	891	1,037	672	818	964	599	745	891
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	3,800	4,560	5,470	2,400	3,040	3,800	2,400	3,040	3,800
	Renovación	2,200	2,640	3,160	1,300	1,720	2,200	1,300	1,720	2,200
Alimentos balanceados	Apertura	803	876	950	730	803	876	657	730	803
	Renovación	614	687	745	540	614	672	467	540	599
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2,045	2,191	2,337	1,972	2,118	2,264	1,899	2,045	2,191
	Renovación	1,753	1,899	2,045	1,680	1,826	1,972	1,607	1,753	1,899
Aluminio y acabados	Apertura	803	862	906	730	789	833	657	716	760
	Renovación	614	643	672	540	570	599	467	497	526
Artesanías	Apertura	730	818	906	657	745	833	584	672	760
	Renovación	584	643	687	511	570	614	438	497	540
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	803	884	950	730	811	876	657	738	803
	Renovación	540	592	628	467	519	555	394	446	482
Artículos Desechables	Apertura	1,180	1,420	1,800	790	990	1,420	790	990	1,420
	Renovación	830	990	1,260	580	690	990	580	690	990
Artículos para fiestas	Apertura	1,088	1,191	1,286	1,015	1,118	1,212	942	971	1,066
	Renovación	825	920	1,015	752	847	942	679	774	869
Artículos militares	Apertura	774	920	1,066	701	847	993	628	774	920
	Renovación	628	774	920	555	701	847	482	628	774
Artículos ortopédicos	Apertura	855	1,001	1,147	782	928	1,074	708	855	1,001
	Renovación	570	716	862	497	643	789	424	570	716
Artículos religiosos	Apertura	584	672	760	511	599	687	438	526	614
	Renovación	467	504	540	394	431	467	321	358	394
Artículos varios	Apertura	745	1,461	2,045	672	1,315	1,753	599	1,169	1,461
	Renovación	679	1,315	1,899	606	1,169	1,680	533	1,023	1,169
Artículos para el hogar	Apertura	1,096	1,169	1,242	1,023	1,096	1,169	950	1,023	1,096
	Renovación	876	950	1,023	803	876	950	730	803	876
Auto cristales	Apertura	657	803	950	584	730	876	511	657	803
	Renovación	606	752	898	533	679	825	460	606	752
Auto lavado	Apertura	964	1,118	1,271	891	1,044	1,198	818	971	1,125
	Renovación	665	818	971	592	745	898	519	672	825
Auto partes	Apertura	964	1,118	1,271	891	1,044	1,198	818	971	1,125

eléctricas	Renovación	687	840	993	614	767	920	540	694	847
Bancos	Apertura	20,086	21,547	24,834	19,721	21,182	24,103	19,721	21,182	24,103
	Renovación	13,512	14,608	20,086	13,147	14,608	20,086	13,147	14,608	20,086
Baños públicos	Apertura	803	950	1,096	584	730	876	511	657	803
	Renovación	614	760	906	446	592	738	380	526	672
Bazar	Apertura	584	730	876	511	657	803	438	584	730
	Renovación	453	599	745	387	533	679	321	467	614
Bisutería	Apertura	803	950	1,096	730	876	1,023	657	803	950
	Renovación	584	730	876	511	657	803	438	584	730
Bodega de Granos	Apertura	6,200	6,800	7,730	6,200	6,800	7,730	6,200	6,800	7,730
	Renovación	4,800	5,800	6,200	4,690	5,220	5,800	4,220	4,690	5,220
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	6,200	6,800	7,730	6,200	6,800	7,730	6,200	6,800	7,730
	Renovación	4,800	5,800	6,200	4,690	5,220	5,800	4,220	4,690	5,220
Bodegas, distribución y fabricantes en general	Apertura	45,818	46,052	46,380	45,818	46,052	46,380	45,818	46,052	46,380
	Renovación	40,172	43,678	45,796	40,172	43,678	45,796	40,172	43,678	45,796
Bolería	Apertura	380	409	424	365	380	409	351	365	380
	Renovación	292	321	343	278	289	310	263	281	292
Bonetería	Apertura	614	760	906	533	679	825	453	599	745
	Renovación	438	592	745	365	515	665	351	431	519
Boticas droguerías	Apertura	862	1,008	1,154	774	920	1,066	687	833	979
	Renovación	650	789	928	570	708	847	504	643	489
Boutique	Apertura	1,096	1,249	1,399	1,030	1,180	1,333	960	1,118	1,271
	Renovación	950	1,110	1,260	887	1,041	1,191	818	971	1,125
Cafeterías	Apertura	803	950	1,099	723	876	1,030	654	803	957
	Renovación	672	811	950	592	730	869	526	676	822
Cambios de aceite	Apertura	803	957	1,107	734	884	1,034	668	818	968
	Renovación	730	866	950	665	818	968	588	738	814
Carnicerías	Apertura	803	957	1,107	734	884	1,034	668	818	968
	Renovación	657	792	876	592	745	895	515	665	741
Carpinterías	Apertura	811	960	1,110	738	887	1,044	672	822	971
	Renovación	584	719	803	519	672	822	442	592	668
Casas de empeño	Apertura	4,748	5,635	6,464	4,748	5,635	6,464	4,748	5,635	6,464
	Renovación	4,090	4,802	5,496	4,090	4,802	5,496	4,090	4,802	5,496
Casetas Telefónicas	Apertura	1,316	1,483	1,556	1,254	1,405	1,560	1,185	1,342	1,492
	Renovación	741	971	1,044	676	836	998	625	781	933
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	614	767	920	562	716	869	504	657	803
	Renovación	438	595	752	402	559	708	365	519	668
Centro de copiado	Apertura	803	953	1,103	734	884	1,034	665	814	964
	Renovación	614	763	913	544	694	844	475	624	774
Centro musical	Apertura	789	935	1,081	716	862	1,008	643	789	935
	Renovación	599	745	891	526	672	818	453	599	745
Centro naturista	Apertura	657	803	950	584	730	876	511	657	803
	Renovación	497	643	789	424	570	716	351	497	643
Centro recreativo	Apertura	986	1,132	1,278	913	1,059	1,205	840	986	1,132
	Renovación	803	950	1,096	730	876	1,023	657	803	950
Centro de verificación	Apertura	1,854	1,954	2,557	1,854	1,954	2,557	1,854	1,954	2,557
	Renovación	1,483	1,607	1,903	1,462	1,607	1,903	1,462	1,607	1,903
Cerámica	Apertura	592	738	884	519	665	811	446	592	738
	Renovación	409	555	701	336	482	628	263	409	555
Cerrajería	Apertura	584	738	887	519	668	818	460	610	760
	Renovación	438	588	738	409	559	708	354	504	654
Cibercafés	Apertura	964	1,081	1,191	891	1,008	1,118	891	1,008	1,118
	Renovación	679	767	869	606	694	796	606	694	796
Cines	Apertura	4,018	4,759	6,428	4,029	6,428	6,943	4,018	4,759	6,428
	Renovación	2,855	4,018	5,485	2,855	4,018	5,485	2,855	4,018	5,485
Clínicas	Apertura	5,722	6,181	17,908	5,430	6,181	8,778	5,430	6,181	8,778
	Renovación	4,018	4,759	6,428	4,018	4,759	6,428	4,018	4,759	6,428
Club de nutrición	Apertura	950	1,180	1,400	820	990	1,180	820	990	1,180
	Renovación	790	990	1,260	690	890	990	690	890	990
Cremerías y salchicherías	Apertura	891	1,044	1,198	745	898	1,052	679	833	986
	Renovación	599	752	906	530	694	858	475	639	767
Cocinas	Apertura	818	968	1,118	749	898	1,048	679	829	979

económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	599	749	898	533	683	833	464	614	763
Constructoras	Apertura	15,192	21,912	27,755	15,192	21,912	27,755	15,192	21,912	27,755
	Renovación	13,147	18,260	22,642	13,147	18,260	22,642	13,147	18,260	22,642
Consultorio dental	Apertura	1,534	1,833	2,136	1,340	1,647	1,943	1,194	1,494	1,797
	Renovación	1,169	1,472	1,775	1,059	1,370	1,669	931	1,234	1,541
Consultorio general	Apertura	2,776	2,929	3,090	1,826	2,005	2,158	1,315	1,494	1,662
	Renovación	1,607	1,760	1,914	1,315	1,483	1,636	1,118	1,271	1,424
Corralón	Apertura	13,753	13,878	14,243	13,753	13,878	14,243	13,753	13,878	14,243
	Renovación	6,873	8,034	9,167	6,873	8,034	9,167	6,873	8,034	9,167
Cristalería	Apertura	979	1,132	1,286	913	1,066	1,220	847	1,001	1,154
	Renovación	752	906	1,059	687	840	993	621	774	928
Decoración	Apertura	690	844	997	624	778	931	559	712	866
	Renovación	559	712	866	493	646	800	427	581	734
Depósito de jugos	Apertura	3,100	3,700	4,032	2,700	3,200	3,560	1,950	2,180	2,400
	Renovación	1,780	1,958	2,154	1,600	1,800	1,958	1,480	1,600	1,950
Despacho	Apertura	4,017	4,762	6,428	4,017	4,762	6,428	4,017	4,762	6,428
	Renovación	2,191	2,564	4,028	2,191	2,564	4,028	2,191	2,564	4,028
Distribuidora de queso	Apertura	950	1,096	1,242	876	1,023	1,169	803	950	1,096
	Renovación	687	833	979	614	760	906	540	687	833
Servicio de Grúas	Apertura	13,753	13,878	14,243	13,023	13,147	14,243	13,023	13,147	14,243
	Renovación	4,675	6,873	9,167	3,930	6,143	8,436	3,930	6,143	8,436
Dulcerías	Apertura	811	964	1,118	738	891	1,044	665	818	971
	Renovación	592	745	898	519	672	825	446	599	752
Elaboración de Hielo	Apertura	1,826	1,979	2,133	1,753	1,906	2,060	1,680	1,833	1,987
	Renovación	1,461	1,614	1,768	1,388	1,541	1,695	1,315	1,468	1,621
Electrodomésticos	Apertura	3,433	3,586	3,740	3,360	3,513	3,667	3,287	3,440	3,594
	Renovación	2,849	3,002	3,155	2,776	2,929	3,082	2,702	2,856	3,009
Embotelladoras	Apertura	4,236	4,390	4,543	4,163	4,317	4,470	4,090	4,244	4,397
	Renovación	3,439	3,592	3,745	3,366	3,519	3,672	3,293	3,446	3,599
Equipo de computo	Apertura	3,082	3,390	3,730	2,745	3,050	3,390	2,270	2,520	2,800
	Renovación	2,050	2,770	3,080	2,370	2,630	2,770	2,248	2,490	2,630
Escritorio público	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	599	752	906	526	679	833	453	606	760
Escuelas particulares	Apertura	2,483	2,637	2,790	2,410	2,564	2,717	2,337	2,491	2,644
	Renovación	1,994	2,147	2,301	1,921	2,074	2,228	1,848	2,001	2,155
Escuela de Ingles	Apertura	1,388	1,660	1,990	1,388	1,660	1,990	1,388	1,660	1,990
	Renovación	1,110	1,330	1,592	1,110	1,330	1,592	1,110	1,330	1,592
Escuela de Computación	Apertura	1,388	1,660	1,990	1,388	1,660	1,990	1,388	1,660	1,990
	Renovación	1,110	1,330	1,592	1,110	1,330	1,592	1,110	1,330	1,592
Escuela de Manejo	Apertura	2,483	2,637	2,790	2,410	2,564	2,717	2,337	2,491	2,644
	Renovación	1,994	2,147	2,301	1,921	2,074	2,228	1,848	2,001	2,155
Escuelas de Danza y teatro	Apertura	2,337	2,800	3,360	2,337	2,800	3,360	2,337	2,800	3,360
	Renovación	1,650	1,960	2,350	1,650	1,960	2,350	1,650	1,960	2,350
Estancia infantil	Apertura	2,849	3,002	3,155	2,776	2,929	3,082	2,702	2,856	3,009
	Renovación	2,074	2,228	2,381	2,001	2,155	2,308	1,928	2,082	2,235
Estéticas	Apertura	818	971	1,125	745	898	1,052	672	825	979
	Renovación	679	833	986	606	760	913	533	687	840
Estudio fotográfico	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Expendio de café	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	606	760	913	533	687	840	460	614	767
Expendio de Pan	Costo	1,161	1,300	1,500	720	840	920	480	580	620
	Renovación	840	920	1,180	620	720	840	680	720	840
Farmacias	Apertura	1,461	1,614	1,768	1,388	1,541	1,695	1,315	1,468	1,621
	Renovación	1,096	1,249	1,402	1,023	1,176	1,329	950	1,103	1,256
Ferreterías	Apertura	1,534	1,687	1,841	1,461	1,614	1,768	1,388	1,541	1,695
	Renovación	1,150	1,304	1,457	1,077	1,231	1,384	1,004	1,158	1,311
Florerías	Apertura	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
	Renovación	745	898	1,052	672	825	979	599	752	906
Fondas	Apertura	818	971	1,125	745	898	1,052	672	825	979
	Renovación	599	752	906	526	679	833	453	606	760
Fotografía artística	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Funerarias	Apertura	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
	Renovación	825	979	1,132	752	906	1,059	679	833	986

Compañías que brindan servicio satelital para tv. e internet	Apertura	1,169	1,322	1,475	1,096	1,249	1,402	1,023	1,176	1,329
	Renovación	745	898	1,052	672	825	979	599	752	906
Frituras Preparadas	Apertura	1,157	1,300	1,480	1,157	1,300	1,480	1,157	1,300	1,480
	Renovación	920	1,080	1,157	920	1,080	1,157	920	1,080	1,157
Centro de Carburacion	Apertura	9,000	12,000	15,000	5,500	7,500	9,000	5,500	7,500	9,000
	Renovación	6,300	8,400	10,500	3,850	5,250	6,300	3,850	5,250	6,300
Gasolineras	Apertura	16,434	19,356	20,086	15,338	16,434	18,625	15,338	16,434	18,625
	Renovación	6,281	9,130	9,860	4,748	6,208	9,130	4,748	6,208	9,130
Gimnasios	Apertura	1,917	2,071	2,224	1,844	1,998	2,151	1,771	1,925	2,078
	Renovación	1,680	1,833	1,987	1,607	1,760	1,914	1,534	1,687	1,841
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	850	896	980	780	830	896	657	750	830
	Renovación	590	650	780	550	590	650	440	490	550
Helados	Apertura	950	1,096	1,242	876	1,023	1,169	803	950	1,096
	Renovación	614	760	906	540	687	833	467	614	760
Herbarios	Apertura	1,044	1,191	1,337	971	1,118	1,264	898	1,044	1,191
	Renovación	818	964	1,110	745	891	1,037	672	818	964
Herrerías	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	621	774	928	548	701	855	475	628	782
Hoteles y moteles	Costo	2,922	3,068	3,287	2,922	3,068	3,287	2,922	3,068	3,287
	Renovación	1,607	1,753	1,899	1,607	1,753	1,899	1,607	1,753	1,899
Imprentas	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	599	752	906	526	679	833	453	606	760
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	825	964	1,096	752	891	1,023	679	818	950
	Renovación	665	716	825	592	643	752	519	570	679
Jarcerías	Apertura	964	1,118	1,315	891	1,044	1,242	818	971	1,169
	Renovación	614	825	964	540	752	891	467	679	818
Jardines y videos	Apertura	614	767	920	540	694	847	467	621	774
	Renovación	537	690	844	464	617	771	391	544	698
Joyerías	Apertura	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
	Renovación	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
Jugueterías	Apertura	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
	Renovación	825	979	1,132	752	906	1,059	679	833	986
Laboratorios	Apertura	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
	Renovación	833	986	1,139	760	913	1,066	687	840	993
Laboratorios patológicos	Apertura	1,461	1,607	1,753	1,388	1,534	1,680	1,315	1,461	1,607
	Renovación	818	964	1,110	745	891	1,037	672	818	964
Lavanderías	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	687	840	993	614	767	920	540	694	847
Librerías	Apertura	614	767	920	540	694	847	467	621	774
	Renovación	511	665	818	438	592	745	365	519	672
Llanteras	Apertura	5,478	5,843	6,208	5,113	5,478	5,843	4,748	5,113	5,478
	Renovación	3,433	3,586	3,740	2,995	3,148	3,301	2,776	2,929	3,082
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	614	767	920	540	694	847	467	621	774
	Renovación	526	679	833	453	606	760	380	533	687
Lote de autos	Apertura	1,900	2,200	2,500	1,300	1,600	1,900	1,100	1,300	1,500
	Renovación	1,330	1,540	1,750	910	1,120	1,330	770	910	1,050
Madererías	Apertura	964	1,118	1,271	891	1,044	1,198	818	971	1,125
	Renovación	876	1,030	1,183	803	957	1,110	730	884	1,037
Manualidades	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	672	825	979	599	752	906	526	679	833
Maquinarias para construcción	Apertura	1,461	1,614	1,768	1,388	1,541	1,695	1,315	1,468	1,621
	Renovación	1,315	1,468	1,621	1,242	1,395	1,548	1,169	1,322	1,475
Masajes y terapias	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Material para construcción	Apertura	24,000	28,000	32,000	16,000	20,000	24,000	16,000	20,000	24,000
	Renovación	16,800	13,860	28,000	11,200	14,000	16,800	11,200	14,000	16,800
Materias primas	Apertura	828	981	1,134	755	908	1,061	681	835	988
	Renovación	687	840	993	614	767	920	540	694	847
Marisquería	Apertura	1,680	1,826	1,972	1,607	1,753	1,899	1,534	1,680	1,826
	Renovación	1,315	1,461	1,607	1,242	1,388	1,534	1,169	1,315	1,461
Marmolería	Apertura	979	1,125	1,271	906	1,052	1,198	833	979	1,125
	Renovación	540	687	833	467	614	760	394	540	687

Mercerías	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Misceláneas	Apertura	511	665	818	438	592	745	365	519	672
	Renovación	424	577	730	351	504	657	278	431	584
Molino	Apertura	292	365	402	292	329	365	292	329	365
	Renovación	219	256	292	219	219	234	219	219	234
Mueblerías	Apertura	2,849	3,002	3,155	2,776	2,929	3,082	2,702	2,856	3,009
	Renovación	1,753	1,906	2,060	1,680	1,833	1,987	1,607	1,760	1,914
Muelles y soldadura	Apertura	876	1,030	1,183	803	957	1,110	730	884	1,037
	Renovación	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
Oficinas administrativas	Apertura	5,734	5,880	6,026	5,661	5,807	5,953	5,588	5,734	5,880
	Renovación	4,090	4,236	4,382	4,017	4,163	4,309	3,944	4,090	4,236
Ópticas	Apertura	1,461	1,614	1,768	1,388	1,541	1,695	1,315	1,468	1,621
	Renovación	1,242	1,395	1,548	1,169	1,322	1,475	1,096	1,249	1,402
Peleterías	Apertura	1,826	1,979	2,133	1,753	1,906	2,060	1,680	1,833	1,987
	Renovación	1,461	1,614	1,768	1,388	1,541	1,695	1,315	1,468	1,621
Panaderías	Apertura	1,315	1,607	1,899	1,242	1,534	1,826	1,169	1,461	1,753
	Renovación	584	876	1,169	511	803	1,096	438	730	1,023
Paneles Fotovoltaicos	Apertura	3,433	3,586	3,740	3,360	3,513	3,667	3,287	3,440	3,594
	Renovación	2,849	3,002	3,155	2,776	2,929	3,082	2,702	2,856	3,009
Papelerías	Apertura	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
	Renovación	592	745	898	519	672	825	446	599	752
Pastelerías	Apertura	1,315	1,468	1,621	1,242	1,395	1,548	1,169	1,322	1,475
	Renovación	1,023	1,176	1,329	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183
Peluquerías	Apertura	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
	Renovación	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
Pensiones	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	628	782	935	555	708	862	482	635	789
Perfumerías	Apertura	1,169	1,322	1,475	1,096	1,249	1,402	1,023	1,176	1,329
	Renovación	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
Pescadería	Apertura	1,023	1,176	1,329	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183
	Renovación	687	840	993	614	767	920	540	694	847
Pinturas e impermeabilizantes y recubrimientos	Apertura	1,096	1,249	1,402	1,023	1,176	1,329	950	1,103	1,256
	Renovación	876	1,030	1,183	803	957	1,110	730	884	1,037
Pisos y azulejos	Apertura	2,180	2,616	2,878	1,780	1,962	2,180	1,450	1,605	1,780
	Renovación	1,175	1,305	1,450	960	1,060	1,175	820	890	960
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,506	4,659	5,400	3,433	3,586	3,740	3,360	3,513	3,667
	Renovación	3,600	3,880	4,200	2,849	3,380	3,600	2,776	2,929	2,849
Planta de concreto	Apertura	24,000	28,000	32,000	16,000	20,000	24,000	16,000	20,000	24,000
	Renovación	16,800	13,860	28,000	11,200	14,000	16,800	11,200	14,000	16,800
Plantas de ornato	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	438	592	745	365	519	672	292	446	599
Plásticos	Apertura	1,023	1,169	1,315	950	1,096	1,242	876	1,023	1,169
	Renovación	898	1,044	1,191	825	971	1,118	752	898	1,044
Plomería	Apertura	811	964	1,118	738	891	1,044	665	818	971
	Renovación	672	825	979	599	752	906	526	679	833
Pollería	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	599	752	906	526	679	833	453	606	760
Pollos Asados	Apertura	964	1,118	1,271	891	1,044	1,198	818	971	1,125
	Renovación	672	825	979	599	752	906	526	679	833
Productos de belleza	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Productos Esotéricos	Costo	980	1,180	1,300	720	840	980	558	680	720
	Renovación	720	840	980	558	680	720	350	480	558
Productos de limpieza	Apertura	584	738	891	511	665	818	438	592	745
	Renovación	365	519	672	292	446	599	219	373	526
Purificadoras de agua	Apertura	2,855	4,018	5,485	2,709	3,872	5,338	2,563	3,726	5,192
	Renovación	1,535	2,558	3,439	1,316	2,339	3,220	1,170	2,193	3,074
Raspados	Apertura	584	738	891	511	665	818	438	592	745
	Renovación	438	592	745	365	519	672	292	446	599
Recaudería	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Recicladoras	Apertura	1,826	1,979	2,133	1,753	1,906	2,060	1,680	1,833	1,987
	Renovación	1,534	1,687	1,841	1,461	1,614	1,768	1,388	1,541	1,695

Refaccionaria de vehículos	Costo	3,000	3,800	4,200	2,000	2,800	3,000	1,000	1,500	2,000
	Renovación	1,800	2,800	3,190	980	1,300	1,800	738	877	1,000
Regalos y novedades	Apertura	1,096	1,249	1,402	1,023	1,176	1,329	950	1,103	1,256
	Renovación	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
Relojería	Apertura	767	920	1,074	694	847	1,001	621	774	928
	Renovación	537	690	844	464	617	771	391	544	698
Renta de autos	Apertura	920	1,074	1,227	847	1,001	1,154	774	928	1,081
	Renovación	614	767	920	540	694	847	467	621	774
Renta de trajes	Apertura	1,315	1,483	1,636	1,242	1,410	1,563	1,169	1,337	1,490
	Renovación	964	1,096	1,249	891	1,023	1,176	818	950	1,103
Reparaciones varias	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Reparación de lonas	Apertura	548	658	780	380	456	548	370	410	456
	Renovación	480	580	680	420	520	580	336	420	520
Rosticerías	Apertura	1,461	1,614	1,768	1,388	1,541	1,695	1,315	1,468	1,621
	Renovación	1,023	1,176	1,329	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,662	2,958	3,287	2,322	2,580	2,858	2,322	2,580	2,858
	Renovación	1,880	2,140	2,630	1,735	1,926	2,140	1,560	1,733	1,926
Rótulos y publicidad	Apertura	920	1,074	1,227	847	1,001	1,154	774	928	1,081
	Renovación	614	767	920	540	694	847	467	621	774
Salas de masaje	Apertura	844	997	1,150	771	924	1,077	698	851	1,004
	Renovación	614	767	920	540	694	847	467	621	774
Sastrerías	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Seguro y Finanzas	Costo	5,800	6,200	6,800	5,800	6,200	6,800	5,800	6,200	6,800
	Renovación	4,097	5,500	5,800	4,097	5,500	5,800	4,097	5,500	5,800
Servicio automotriz	Apertura	3,287	3,440	3,594	3,214	3,367	3,521	3,141	3,294	3,447
	Renovación	2,410	2,564	2,717	2,337	2,491	2,644	2,264	2,418	2,571
Servicios de prensa	Apertura	5,722	6,181	8,778	5,503	5,889	8,778	5,503	5,889	8,778
	Renovación	4,018	4,759	6,428	3,872	4,393	6,428	3,872	4,393	6,428
Servicios de Protección	Costo	5,500	6,800	7,200	5,500	6,800	7,200	5,500	6,800	7,200
	Renovación	4,600	5,000	5,500	4,600	5,000	5,500	4,600	5,000	5,500
Servicios de paquetería	Apertura	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
	Renovación	665	818	971	592	745	898	519	672	825
Soluciones Podológicas	Costo	2,776	2,929	3,090	1,826	2,005	2,158	1,315	1,494	1,662
	Renovación	1,607	1,760	1,914	1,315	1,483	1,636	1,118	1,271	1,424
Sombrería	Apertura	584	738	891	511	665	818	438	592	745
	Renovación	438	592	745	365	519	672	292	446	599
Talabartería	Apertura	950	1,096	1,242	876	1,023	1,169	803	950	1,096
	Renovación	606	752	898	533	679	825	460	606	752
Talleres de bicicletas	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	438	592	745	365	519	672	292	446	599
Taller de joyería	Apertura	964	1,110	1,256	891	1,037	1,183	818	964	1,110
	Renovación	599	745	891	526	672	818	453	599	745
Taller de celulares	Apertura	2,045	2,191	2,337	1,899	2,045	2,191	1,753	1,899	2,045
	Renovación	986	1,132	1,351	920	1,066	1,278	855	1,001	1,220
Taller de Soldadura	Apertura	876	1,023	1,169	803	950	1,096	730	876	1,023
	Renovación	526	672	818	453	599	745	380	526	672
Talleres electrónicos	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Talleres hojalatería	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	657	811	964	584	738	891	511	665	818
Talleres mecánicos	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	657	811	964	584	738	891	511	665	818
Taller de motocicletas, motonetas y cuatrimotos	Apertura	1,480	1,600	1,880	1,300	1,440	1,600	1,170	1,300	1,440
	Renovación	1,200	1,330	1,480	1,080	1,200	1,330	972	1,080	1,200
Tapicerías	Apertura	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
	Renovación	657	811	964	584	738	891	511	665	818
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	818	971	1,125	745	898	1,052	672	825	979
	Renovación	672	825	979	599	752	906	526	679	833
Tatuajes	Apertura	920	1,074	1,227	847	1,001	1,154	774	928	1,081
	Renovación	614	767	920	540	694	847	467	621	774
Taquilla de	Apertura	1,180	1,400	1,680	780	950	1,180	400	700	1,100

transporte (boletos de autobús)	Renovación	950	1,120	1,340	550	680	830	280	490	770
Servicio de televisión por cable	Apertura	11,321	13,512	14,681	9,130	11,321	14,681	8,034	9,130	11,321
	Renovación	6,208	8,034	9,130	4,018	4,759	6,428	4,018	4,759	6,428
Servicio de televisión satelita SKY Y V.T.V.	Apertura	1,150	1,304	1,917	997	1,150	1,227	997	1,074	1,074
	Renovación	997	1,150	1,764	920	997	1,074	920	920	920
Venta de celulares	Apertura	5180	8,300	11,321	3,380	4,200	5180	3,380	4,200	5,180
	Renovación	3,680	5810	7,930	2,380	2,940	3,626	2,380	2,940	3,626
Terminal de autobuses	Apertura	5,697	6,143	6,533	5,697	6,143	6,533	5,697	6,143	6,533
	Renovación	4,046	4,616	4,989	4,046	4,616	4,989	4,046	4,616	4,989
Tiendas de mascotas	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	614	767	920	540	694	847	467	621	774
Tiendas de telas	Apertura	22,642	24,834	26,294	21,912	24,103	26,294	21,912	24,834	26,294
	Renovación	17,164	20,159	22,642	16,434	19,429	22,642	16,434	20,159	22,642
Tiendas de ropa	Apertura	1,461	1,607	1,753	1,388	1,534	1,680	1,315	1,461	1,607
	Renovación	840	986	1,132	767	913	1,059	694	840	986
Tiendas departamentales	Costo	32,868	73,770	85,917	32,868	73,770	85,917	32,868	73,770	85,917
	Renovación	25,564	69,607	74,464	25,564	69,607	74,464	25,564	69,607	74,464
Tintorerías	Apertura	1,315	1,468	1,621	1,242	1,395	1,548	1,169	1,322	1,475
	Renovación	950	1,103	1,256	876	1,030	1,183	803	957	1,110
Tlapalerías	Apertura	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
	Renovación	614	767	920	540	694	847	467	621	774
Tornillerías	Costo	930	1,157	1,400	720	840	930	532	680	720
	Renovación	840	720	930	532	680	720	420	480	532
Torcerías	Apertura	614	767	920	540	694	847	467	621	774
	Renovación	526	679	833	453	606	760	380	533	687
Tortillerías	Apertura	1,461	1,614	1,768	1,388	1,541	1,695	1,315	1,468	1,621
	Renovación	964	1,118	1,271	891	1,044	1,198	818	971	1,125
Tortillerías hechas a mano	Apertura	438	592	745	365	519	672	292	446	599
	Renovación	307	460	614	234	387	540	161	314	467
Uniformes Deportivos	Apertura	825	979	1,132	752	906	1,059	679	833	986
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Venta de bolsas	Apertura	986	1,132	1,278	913	1,059	1,205	840	986	1,132
	Renovación	767	913	1,059	694	840	986	621	767	913
Venta de maíz	Apertura	1,132	1,286	1,439	957	1,110	1,264	898	1,052	1,212
	Renovación	767	920	1,074	599	752	906	540	694	847
Venta de masetas	Apertura	614	760	906	540	687	833	467	614	760
	Renovación	387	533	679	314	460	606	241	387	533
Venta de palmilla	Apertura	964	1,110	1,256	891	1,037	1,183	818	964	1,110
	Renovación	818	964	1,110	745	891	1,037	672	818	964
Venta de pastes	Apertura	614	767	920	540	694	847	467	621	774
	Renovación	526	679	833	453	606	760	380	533	687
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Apertura	2,560	3,080	3,680	2,590	2,880	3,200	2,340	2,590	2,880
	Renovación	1,870	1,980	2,135	1,580	1,750	1,980	1,420	1,580	1,750
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sábanas etc.)	Apertura	2,050	2,300	2,560	1,860	2,070	2,300	1,670	1,860	2,070
	Renovación	1,180	1,300	1,430	1,050	1,160	1,280	940	1,050	1,160
Venta por catálogo de lencería	Apertura	1,620	1,790	1,960	1,615	1,700	1,790	1,615	1,700	1,790
	Renovación	1,199	1,270	1,348	1,165	1,225	1,290	1,165	1,225	1,290
Venta de pañales	Apertura	798	870	960	725	798	880	599	660	725
	Renovación	750	825	907	650	715	780	540	595	650
Veterinaria	Apertura	950	1,096	1,242	876	1,023	1,169	803	950	1,096
	Renovación	760	906	1,052	687	833	979	614	760	906
Video club	Apertura	803	957	1,110	730	884	1,037	657	811	964
	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Vidrierías	Apertura	1,096	1,249	1,402	1,023	1,176	1,329	950	1,103	1,256
	Renovación	730	884	1,037	657	811	964	584	738	891
Vulcanizadoras	Apertura	584	738	891	511	665	818	438	592	745
	Renovación	438	592	745	365	519	672	292	446	599
Viveros	Apertura	876	1,030	1,183	803	957	1,110	730	884	1,037

	Renovación	584	738	891	511	665	818	438	592	745
Zapaterías	Apertura	1,534	1,917	2,301	1,150	1,227	1,304	1,074	1,227	1,380
	Renovación	1,380	1,764	2,147	997	1,074	1,150	920	997	1,150
Zumba (Clases)	Apertura	1,096	1,242	1,388	1,023	1,169	1,315	950	1,096	1,242
	Renovación	803	950	1,096	730	876	1,023	657	803	950

* Los valores señalados de fijan en pesos mexicanos.

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona Construcción en m ²	Comercial y de servicios			Habitación al de interés social y popular			Habitación al económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósitos de cerveza	Apertura	4,236	4,528	4,748	4,236	4,528	4,748	4,017	4,236	4,382
	Renovación	4,010	4,090	4,236	4,010	4,090	4,236	3,506	3,652	4,017
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,017	4,236	4,382	4,017	4,236	4,382	3,287	3,652	4,017
	Renovación	3,440	3,652	3,798	3,440	3,652	3,798	3,146	3,287	3,440
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,164	17,530	17,749	17,164	17,530	17,749	14,608	16,069	17,164
	Renovación	6,296	6,574	6,939	6,296	6,574	6,939	5,500	5,989	6,296
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,039	4,382	5,113	4,039	4,382	5,113	3,528	3,652	4,039
	Renovación	2,067	2,571	3,112	2,067	2,571	3,112	1,848	2,206	2,571
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,587	4,981	5,113	4,587	4,981	5,113	4,587	4,981	5,113
	Renovación	4,010	4,134	4,236	4,010	4,134	4,236	4,010	4,134	4,236
Bodegas, distribución y fabricantes en general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	45,818	46,052	46,380	45,818	46,052	46,380	45,818	46,052	46,380
	Renovación	40,172	43,678	45,796	40,172	43,678	45,796	40,172	43,678	45,796
Bares o Video Bares	Apertura	17,164	17,530	17,749	17,164	17,530	17,749	14,999	16,799	17,164
	Renovación	6,303	6,501	6,720	6,303	6,501	6,720	6,303	6,501	6,720
Cantinas	Apertura	17,164	17,530	17,749	17,164	17,530	17,749	17,164	17,530	17,749
	Renovación	5,040	5,259	5,478	5,040	5,259	5,478	5,040	5,259	5,478
Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922	3,068	3,287	2,922	3,068	3,287	2,922	3,068	3,287
	Renovación	1,607	1,753	1,899	1,607	1,753	1,899	1,607	1,753	1,899
Tiendas	Apertura	32,868	73,770	85,917	32,868	73,770	85,917	32,868	73,770	85,917

departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	25,564	69,607	74,464	25,564	69,607	74,464	25,564	69,607	74,464
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	3,287	3,652	4,017	3,287	3,652	4,017	3,287	3,652	4,017
	Renovación	2,191	2,556	2,922	2,191	2,556	2,922	2,191	2,556	2,922
Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,164	17,530	17,749	17,164	17,530	17,749	17,164	17,530	17,749
	Renovación	6,303	6,501	6,720	6,303	6,501	6,720	6,303	6,501	6,720
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,873	7,034	7,158	6,873	7,034	7,158	6,873	7,034	7,158
	Renovación	4,820	4,930	5,050	4,820	4,930	5,050	4,820	4,930	5,050
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,460	11,686	13,147	11,460	11,686	13,147	11,460	11,686	13,147
	Renovación	8,020	8,400	8,765	8,020	8,400	8,765	8,020	8,400	8,765
Pulquerías y Aguardiente	Apertura	6,281	6,574	6,939	6,281	6,574	6,939	6,281	6,574	6,939
	Renovación	4,821	5,113	5,551	4,821	5,113	5,551	4,821	5,113	5,551
Vinaterías	Apertura	6,873	7,012	7,158	6,873	7,012	7,158	6,873	7,012	7,158
	Renovación	5,040	5,259	5,478	5,040	5,259	5,478	5,040	5,259	5,478
Restaurant bar	Apertura	17,164	17,530	17,749	17,164	17,530	17,749	17,164	17,530	17,749
	Renovación	6,318	6,574	6,895	6,318	6,574	6,895	6,318	6,574	6,895
Misceláneas con venta de cerveza.	Apertura	979	1,139	1,299	891	1,048	1,204	891	1,048	1,204
	Renovación	621	779	933	621	779	933	621	779	933
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,782	2,082	2,387	1,698	1,979	2,264	1,698	1,979	2,264
	Renovación	1,417	1,724	2,027	1,348	1,648	1,944	1,348	1,648	1,944
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,191	2,922	3,287	2,191	2,922	3,287	1,461	1,826	2,191
	Renovación	1,826	2,191	2,556	1,826	2,191	2,556	1,023	1,315	1,461
Cocina económica c/vta. de cerveza entre comidas (máximo 3)	Apertura	1,560	1,730	1,900	749	1,264	1,404	1,030	1,138	1,264
	Renovación	1,232	1,368	1,520	1,110	1,230	1,368	990	1,110	1,230
Pizzerías c/vta. de cerveza	Apertura	5,510	6,120	6,800	4,463	4,959	5,510	3,615	4,016	4,463
	Renovación	3,600	3,880	4,200	3,080	3,420	3,800	2,916	3,240	3,600
Antojitos c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,191	2,922	3,287	2,191	2,922	3,287	1,461	1,826	2,191
	Renovación	1,826	2,191	2,556	1,826	2,191	2,556	1,023	1,315	1,461
Taquerías c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,191	2,922	3,287	2,191	2,922	3,287	1,461	1,826	2,191
	Renovación	1,826	2,191	2,556	1,826	2,191	2,556	1,023	1,315	1,461

* Los valores señalados de fijan en pesos mexicanos.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	6,050.00	4,850.00
En lona. (Anual por m ²).	6,000.00	4,850.00
En acrílico (anual por m ²).	6,000.00	4,850.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	300.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	700.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	505.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	102.00	202.00
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	3,580.00	3,580.00
Publicidad en pantalla digital (anual).	1,800.00	1,800.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	600.00	600.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	957.00	957.00
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,445.00
Por renovación	1,025.00
Por cada 2 cajones adicionales	60.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,150.00
Por renovación	850.00
Por cada 2 cajones adicionales	50.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	385.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	500.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	380.00
Georeferenciación con GPS	226.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,607.00
De 1 a 2 has	1,753.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,096.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	876.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	584.00 por ha.
De más 20 a 50 has	438.00 por ha.
De más 50 a 100 has	365.00 por ha.
De más de 100 has	292.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.10 por m ² .
De 151 a 250 m ²	7.30 por m ² .
De 251 a 500 m ²	5.90 por m ² .
De 501 a 750 m ²	4.40 por m ² .
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ² .
De 1,001 a 1,500 m ²	3.70 por m ² .
De 1,501 a 2,000 m ²	3.70 por m ² .
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ² .
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ² .

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ² .
De 2,001 a 10,000 m ²	2.20 por m ² .
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 por m ² .
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ² .

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	500.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	505.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	920.00
Expedición de avalúo catastral.	230.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	125.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	120.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A

Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
2. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
3. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
4. Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso

b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia
---	------------------------------

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.10
Fraccionamiento habitacional económico	8.10
Fraccionamiento habitacional popular	8.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.70
Fraccionamiento campestre	8.10
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.10
Fraccionamiento campestre	23.40
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.10
Fraccionamiento campestre	23.40
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	27.60
Fraccionamiento habitacional popular	27.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.70
Rural	27.60
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,663.50
Fraccionamiento habitacional popular	10,468.29
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,273.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,079.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,883.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,688.80
Rural	8,857.50

Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	23.40
Pequeña Industria.	24.10
Mediana Industria.	24.80
Gran Industria.	25.60

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa %
Cimentación exclusivamente	15
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30
Techado en muros existentes sin acabados	15
Obra negra	60
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20
Acabados	40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Otros derivados de licencias de construcción	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	44.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	44.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	190.00
Interés medio y rural turístico	150.00
Residencial alto, medio y campestre	230.00
Edificios	265.00
Edificios industriales	380.00

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia por la construcción de banquetas. (por m²)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.30
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	7.30

Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.30
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	7.30

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.30
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	739.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	345.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	37.00
Placa de construcción.	185.00
Aviso de terminación de obra.	400.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 lotes en adelante	N/A
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 lotes en adelante	N/A
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 lotes en adelante	N/A
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 lotes en adelante	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos	23.00

Por factibilidad de recolección de residuos sólidos para uso habitacional y comercios con una superficie no mayor a 500 m ² por lote	N/A
Por factibilidad de recolección residuos sólidos para uso comercial e Industrial con una superficie mayor a 500 m ² por lote	N/A
Colocación y permanencia de postes sobre la vía pública para uso comercial (anual)	N/A
Visita adicional a predios diferentes	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	120.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	75.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	50.00
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	910.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	1,400.00
Tarjeta de control a trabajadoras de bares y cantinas	250.00
Expedición de constancia de no infracción municipal.	80.00
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción y/o instalación.	365.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Constancias de opinión técnica en medidas internas de seguridad para el funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios e industriales:

Concepto	Cuota fija \$
Comercial.	
Micro comercios	80.00
Pequeños comercios	380.00
Medianos comercios	530.00
De Servicios.	
Micro comercios	150.00
Pequeños comercios	350.00
Medianos comercios	600.00
Industrial.	
Micro comercios	250.00
Pequeños comercios	550.00
Medianos comercios	800.00

Constancia de registro de unidades que transportan Gas L.P.

Concepto	Cuota fija \$
-----------------	----------------------

Pipas de Gas L.P.	380.00
Camioneta Cilindrera.	230.00

Constancia de aprobación del programa interno de Protección Civil:

Concepto	Cuota fija \$
Giro Comercial.	1,500.00
Giro de Servicios.	1,500.00
Giro Industrial.	1,500.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	250.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m ²)	80.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	40.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	180.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados:	
Locales situados en el interior del mercado municipal	18.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	18.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área de laminado y plaza del maíz)	23.00
Sesión de derechos de local por trámite	1,500.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	4.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los Mercados. (de 4 a 6 m)	7.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m ²).	23.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):	
De 1 a 2 Toneladas	115.00
De 3 a 9 Toneladas	180.00
De 10 a 15 Toneladas	230.00
De 16 a 30 Toneladas	310.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	23.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	17.00
Copia certificada	18.00
Disco compacto	80.00
Copia de planos	23.00
Copia certificada de planos	378.00

Asistencia Social.

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Aplicación de Inyecciones	10.00
Cementación	25.00
Clases de aprendizaje del sistema braille	10.00
Clases de música guitarra fácil	10.00
Constancia de asistencia	20.00
Constancia medica	20.00
Consulta dental	20.00
Consulta medica	20.00
Coronas metal/acrílico	300.00
Curación en general	50.00
Dictamen medico	20.00
Extracción dental	50.00
Limpieza dental	50.00
Material de obturación	50.00
Obturación con amalgama	50.00
Obturación con resina	150.00
Obturación temporal	15.00
Placa parcial superior o inferior c/u	600.00
Placa total superior o inferior c/u	800.00
Placas parciales	1,000.00
Placas totales	1,500.00
Procedimiento QX Dental	250.00
Prótesis de acrílico parcial	1,200.00
Prótesis de acrílicos totales	1,600.00
Rebase de placas dentales	150.00
Reparación de placas dentales	250.00
Reposición de carnet	20.00
Resina	100.00
Selladores de fosetas y fisuras	30.00
Terapia física "a"	30.00
Terapia física "b"	20.00
Terapia física "c"	10.00
Terapia lenguaje "a"	30.00
Terapia lenguaje "b"	20.00
Terapia lenguaje "c"	10.00
Terapia ocupacional "a"	30.00
Terapia ocupacional "b"	20.00
Terapia ocupacional "c"	10.00
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica "a"	30.00
Terapia psicológica "b"	20.00
Terapia psicológica "c"	10.00
Terapia psicológica y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica y ocupacional "a"	30.00
Terapia psicológica y ocupacional "b"	20.00
Terapia psicológica y ocupacional "c"	10.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Toma de impresión	50.00
Toma T/A	5.00
Toma de glucosa	20.00
Ultrasonido	150.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Cuota fija \$

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Las multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de gobierno y policía, se cobrarán de acuerdo a las establecidas en sus respectivos reglamentos, y en su caso, las señaladas en el Reglamento de Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.